

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y 02124/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tepetlixpa, a las solicitudes de acceso a la información 00061/TEPETLIX/IP/2021 y 00066/TEPETLIX/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tepetlixpa, en donde requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00061/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 02124/INFOEM/IP/RR/2021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito se me proporcionen las actas de las sesiones desde el mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités y/o Consejos: A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles B. Comité de Transparencia C. Comité de Adquisiciones y Servicios D. Comité de Mejora

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Regulatoria E. Consejo Municipal de Población F. Comité de Selección Documental G. Comité de
Obra Pública H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.”*

*Solicitud con número de folio 00066/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de
Impugnación 01851/INFOEM/IP/RR/2021*

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*Solicito todos los oficios que han sido signados por el Presidente Municipal del periodo de enero de
2019 al mes de agosto de 2020.”*

Es de señalar que, en las dos solicitudes de acceso a la información, el Particular eligió como
modalidad de entrega de la información “A través del SAIMEX”.

II. Prórroga para dar contestación a la solicitud con número 00061/TEPETLIX/IP/2021.

Con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tepetlixpa, notificó a través
del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el escrito sin número, de la
misma fecha de notificación, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por
medio del cual informa la ampliación de plazo para atender a la solicitud
00061/TEPETLIX/IP/2021.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fechas doce y catorce de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a las
solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense (SAIMEX), por medio de la digitalización de los siguientes documentos:

Solicitud con número de folio 00061/TEPETLIX/IP/2021.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

i) Acta de Comité de Transparencia, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, por el que se clasifican las firmas de los miembros de los Comités y Consejos, localizadas en las Actas que dan cuenta de lo solicitada.

ii) Versión Pública de las actas de la Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera Sesión, del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.

iii) Versión Pública de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos.

iv) Versión Pública del acta de la Primera Sesión Ordinaria, del Comité Municipal de Población.

v) Versión Pública de las actas de sesión del Comité de Transparencia, del once de enero de dos mil diecinueve, del veintinueve de julio de dos mil diecinueve, del primero de octubre de dos mil diecinueve, del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, y del trece de enero de dos mil veinte.

vi) Versión Pública de las actas de la Primea, Segunda y Cuarta Sesión Ordinaria, de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

vii) Versión Pública de las actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, respecto a la Sesión de Instalación, así como, de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima Sesión del dos mil diecinueve, así como de la Primera a Cuarta Sesión del dos mil veinte.

viii) Versión Pública del acta de Instalación del Comité de Selección Documental.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

vii) Versión Pública de las actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarto, del dos mil diecinueve y la Primera del dos mil veinte, del Consejo de Desarrollo Municipal.

Solicitud con número de folio 00066/TEPETLIX/IP/2021.

i) Oficio sin número, del doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“... ”

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Reciba un cordial saludo, así mismo le informo que se ha brindado contestación a su solicitud por medio del SPH de su competencia mismo que a la letra dice: Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

...” (Sic.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El diecinueve y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Particular interpuso dos Recursos de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tepetlixpa, a las solicitudes de información, ambas en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

No se entregó la totalidad de la información solicitada.”

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se entregó la totalidad de la información solicitada.”

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El diecinueve y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00061/TEPETLIX/IP/2021	02124/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00066/TEPETLIX/IP/2021	01851/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintidós y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Medios de Impugnación previamente referidos, interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el veintitrés y veintiséis del mismo mes y año, respectivamente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los Recursos de Revisión. El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Quinta Sesión Ordinaria,

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **02124/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **01661/INFOEM/IP/RR/202a**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Tepetlixpa**.

d) Informe Justificado o Manifestaciones. Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

e) Ampliación del plazo para resolver. El tres de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción. El once de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora Recurrente solicitó lo siguiente:

1. Oficios firmados por el Presidente Municipal, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
2. Actas de las sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos colegiados:
 - a) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
 - b) Comité de Transparencia;
 - c) Comité de Adquisiciones y Servicios;
 - d) Comité de Mejora Regulatoria;
 - e) Consejo Municipal de Población;

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- f) Comité de Selección Documental;
- g) Comité de Obra Pública, y
- h) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado, respecto al punto 1 precisó que entrega la información solicitada; mientras que por lo que hace al punto 2 proporcionó las Actas de las Sesiones del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, del Comité Municipal de Población, del Comité de Transparencia, de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, del Comité de Selección Documental y del Consejo de Desarrollo Municipal.

Ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que no se le proporcionaba la totalidad de la información solicitada, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia de los Sujetos Obligados, de las que destaca la contenida en la fracción XLIII y L concerniente a las actas emitidas por el Comité de Transparencia y por los consejos consultivos.

Quinto. Estudio de Fondo.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, referente a la entrega de información incompleta; por lo que es necesario separar el análisis de la información proporcionada por el Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

1. Oficios suscritos por el Presidente Municipal, y
2. Actas de las Sesiones de diversos Comités, Comisiones y Consejos.

Oficios suscritos por el Presidente Municipal

sobre el tema, el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que toda la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, reviste el carácter de pública y, por tanto, debe ser accesible a cualquier persona.

Da la misma manera, los diversos 12 y 24 de dicho ordenamiento jurídico, prevén que, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información pública que se les requiera siempre y

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuando obre en sus archivos; lo cual no implica que tengan que procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de satisfacer la pretensión de los solicitantes.

En ese orden de ideas, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores.

En ese contexto, el Bando Municipal de Tepetlixpa, dos mil veintiuno, establece que el actual Presidente Municipal de Tepetlixpa, es Armando Meléndez Soriano; además, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48, establece las atribuciones que tendrá dicha funcionaria pública, entre las cuales se encuentran:

- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, y
- Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades.

De tales circunstancias, se logra colegir que el Presidente Municipal firma diversos oficios, en el ejercicio de sus funciones; por lo cual, el Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información peticionada.

Establecido dicha circunstancia, se procede analizar la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, en donde precisó que proporcionaba la información peticionada, sin embargo, no

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entregó información adicional; por lo que, se logra observar que la contestación realizada por el Ayuntamiento resulta incongruente; sobre dicha situación, el artículo 1.8, fracción IX, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que un acto administrativo tenga validez, deberá guardar congruencia con lo solicitado.

Asimismo, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada; por tales consideraciones, al incumplir con dicho principio el Sujeto Obligado, no se puede validar la respuesta, pues en el presente caso, el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, lo cual da como resultado que el agravio sea **FUNDADO**

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se robustece con el hecho de que de las constancias que obran en el expediente, no se logra advertir a que unidades administrativas turno la solicitud de información, ni que hayan realizado una indagación en los archivos; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado no atendió de manera correcta la solicitud de información y por lo tanto, se considera que este deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la Presidencia Municipal, pues del Titular de dicha área se requirió la información peticionada, con el fin de entregar los oficios firmados por este; ; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, después de efectuar la indagación, el Ayuntamiento deberá entregar todos los oficios firmados por el Presidente Municipal, durante el periodo solicitado.

Actas de las Sesiones de diversos Comités, Comisiones y Consejos.

Al respecto, cabe recordar que el Particular requirió las Actas de las sesiones, de los siguientes órganos colegiados:

- a) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- b) Comité de Transparencia;
- c) Comité de Adquisiciones y Servicios;
- d) Comité de Mejora Regulatoria;
- e) Consejo Municipal de Población;
- f) Comité de Selección Documental;
- g) Comité de Obra Pública, y

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

h) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

En ese contexto, el Sujeto Obligado proporcionó actas del Comisión Municipal de Población, del Comité de Transparencia, de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y del Comité de Selección Documental; por lo que se procede a su análisis.

- **Comité de Transparencia**

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en sus artículos 3°, fracción IV, 45, 46, 47 y 49, que todos los sujetos obligados deben de contar con un Comité de Transparencia, que será la autoridad máxima en materia del derecho de acceso a la información; además, que dicho cuerpo colegiado deberá registrarse ante este Instituto.

Además, es de señalar que el Comité de Transparencia, se integrará del Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el Titular del Órgano Interno de Control o equivalente, y en su caso, del encargado de la protección de datos personales.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento de Tepetlixpa, como sujeto constreñido a cumplir la Leyes de Transparencia, debe de conformar un Comité de Transparencia, por lo que, es competente para conocer de la información peticionada; situación que se robustece con el hecho, de que conforme al artículo 92, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación común mantener actualizada y publicar en internet las actas y resoluciones

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la autoridad máxima en materia de transparencia del Ente Recurrido; por lo que, resulta procedente su entrega.

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado las actas de sesión del Comité de Transparencia, del once de enero de dos mil diecinueve, del veintinueve de julio de dos mil diecinueve, del primero de octubre de dos mil diecinueve, del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, y del trece de enero de dos mil veinte; como se logra observar si bien se proporcionó parte de la información solicitada, este Instituto no tiene certeza de que sean las únicas actas emitidas, pues la Unidad de Transparencia, no precisó si durante el periodo proporcionada había otras, o bien, si no se había sesionado de febrero a agosto de dos mil veinte.

Por tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado no proporcionó todas las actas solicitadas, pues no realizó algún pronunciamiento expreso sobre si las proporcionadas, eran las únicas que obraban en sus archivos o bien, existían otras; por lo que, resulta procedente ordenar la búsqueda y entrega de las actas faltantes, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

- **Comité de Bienes Muebles.**

Respecto a dicho cuerpo colegiado, es necesario precisar que los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, establecen que para realizar los trabajos de control de los bienes, el Cabildo deberá aprobar la constitución del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, encargado del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, mediante la adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, precisa que dicho Comité estará conformado por el secretario del Ayuntamiento o Director General, el Titular del Órgano Interno de Control, el Síndico, el Tesorero y un representante del área jurídica.

Asimismo, precisa que el Secretario Ejecutivo (titular del Órgano Interno de Control) del Comité es el encargado elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones y el orden del día, levantar las actas de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos con relación a los bienes muebles e inmuebles.

Ahora bien, el Sujeto Obligado acreditó que, si cuenta con dicho Comité, pues proporcionó las actas de la Sesión de Instalación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, así como, de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima Sesión Ordinaria, del dos mil diecinueve, así como, de la Primera a Cuarta Sesión Ordinaria del dos mil veinte.

Así, se logra observar que la información proporcionada esta incompleta, pues el Sujeto Obligado no refirió si se habían realizado otras sesiones, dentro del periodo solicitado, aunado a que falta el acta de la primera y segunda sesión ordinaria; por lo que, es necesario que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable, a efecto de que proporcione la información faltante, y dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

- **Comité de Mejora Regulatoria.**

Sobre dicho Comité, el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionados con el 19, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que el Ayuntamiento deberá integrar una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conformada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el número

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de regidores que estime el Ayuntamiento, el titular del área jurídica, el Secretario Técnico (Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria), entre otros.

Dicha Comisión será la encargada de revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas; aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio; recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, entre otras.

Además, que será facultad del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tepetlixpa, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como, levantar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo.

En ese orden de ideas, si bien el Recurrente señaló que requería la información del Comité de Mejora Regulatoria, es de señalar que no son peritos en la materia, por lo que, este Instituto considera que su pretensión es obtener las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tepetlixpa.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó las siguientes Actas:

Número de Acta	Fecha de Acta
Cuarta Sesión Ordinaria	Once de diciembre de dos mil diecinueve.
Primera Sesión Ordinaria	Veintitrés de marzo de dos mil veinte.
Segunda Sesión Ordinaria	Quince de junio de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, pues omitió proporcionar la información de la primera a la tercera sesión ordinaria del dos mil diecinueve, así como, la tercera del dos mil veinte, por lo que, resulta procedente ordenar su búsqueda y entrega.

- **Comité de Selección Documental.**

Respecto a dicho Comité, es necesario traer a colación los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, que establecen que el Ayuntamiento, deberá establecer un Comité de Selección Documental, encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado en el Archivo de Trámite o de Concentración; por lo que, será el encargado de coordinar las acciones en materia de selección documental; otorgar asesoría técnica a las áreas que conformen a la institución, autorizar la baja de documentos, entre otras.

Además, de conformidad con el artículo 38 y 41, el Comité de Selección Documental, estará integrado por un Presidente, Tres Vocales y un Secretario Técnico, este último, será el encargado de elaborar y firmar las actas correspondientes.

En ese contexto, en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó el Acta de Instalación del Comité de Selección Documental, del trece de octubre de dos mil diecinueve, que si bien da cuenta de parte de lo solicitado, lo cierto es que Instituto no tiene elementos para determinar que sea las únicas actas emitidas, pues no se pronunció si de noviembre de dos mil diecinueve a agosto de dos mil veinte, se realizaron otras sesiones ordinarias o extraordinarias; por lo que, resulta procedente ordenar su búsqueda y entrega de la información faltante.

- **Consejo Municipal de Población.**

Al respecto, el artículo 1.79, fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Consejo Estatal de Población, será el encargado de promover la creación de los consejos municipales de población.

En ese contexto, la página oficial del Consejo Estatal de Población (consultado en la liga electrónica <https://coespo.edomex.gob.mx/comupos>, el diez de junio de la presente anualidad, a las doce horas con cuarenta y un minutos), establece que los Consejos Municipales de Población son los instrumentos cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas en materia de población, conformado por el Presidente Municipal, un Regidor que presida la Comisión Edilicia de Población, un Secretario Técnico y vocales.

Además, dichos Comités permiten la participación constante y activa del gobierno municipal en la política de población, que accede a la toma de decisiones en planes y programas, así como generar una cultura demográfica en beneficio de la población; asimismo, cada miembro del Comité tendrá diversas funciones, entre las cuales resalta las del Secretario Técnico, encargado de levantar las actas de las sesiones.

En ese orden de ideas, el artículo 42, fracción I, del Bando Municipal de Tepetlixpa, dos mil veintiuno, establece que para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de Población; por lo que, es claro que el Sujeto Obligado resulte competente para conocer de la información de dicho órgano colegiado.

Tan es así que, en respuesta, el Ente Recurrido proporcionó el acta de la Primera Sesión del Comisión Municipal de Población, del dos mil veinte; sin embargo este Instituto no tiene certeza de que haya sido la única acta que se haya emitida, pues no tiene elementos para

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

determinar la fecha de instalación, es decir, si durante el dos mil diecinueve la Comisión referida, realizó alguna actividad, o bien, si de junio a agosto, efectuó alguna otra sesión.

Conforme a lo anterior, resulta procedente ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione la información faltante, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado clasificó en todas las actas entregadas en respuesta, las firmas de los servidores públicos de los Comités, Comisiones y Consejos, por lo que, se procede analizar si son públicas o privadas.

Al respecto, cabe precisar que, en el presente caso, se trata de las firmas de los servidores públicos miembros de los órganos colegiados previamente analizados; por lo que, si bien la firma es un dato personal confidencial, cuando un trabajador gubernamental firma un documento en ejercicio de sus funciones, es de naturaleza pública; lo anterior, pues la plasmó en cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, con el fin de darle validez a un documento.

Conforme a lo anterior, la firma de servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, pues documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones, lo cual acontece en el presente caso, pues garantiza que el certificado fue emitido por un servidor público competente, para darle validez.

Además, la publicidad de dicho dato, se robustece, con el criterio 02/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.”

Conforme a lo expuesto, no procede la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de las firmas de los miembros de Comisión Municipal de Población, del Comité de Transparencia, de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y del Comité de Selección Documental y, por lo tanto, resulta procedente ordenar la entrega de las actas en versión íntegra.

Ahora bien, por lo que hace al Comité de Adquisiciones y Servicios, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y de Obra Pública, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento expreso sobre las actas generadas por dichos órganos; sobre el tema, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados.

Situación que se robustece, con el Criterio 02/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad;** por lo que, para atender el requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de proporcionar las actas de los órganos previamente referidos, para lo cual, resulta necesario analizar su naturaleza.

- **Comité de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.**

Al respecto, los artículos 22 y 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que el Ayuntamiento se auxiliará de dos Comités, que son órganos colegiados encargados de apoyar en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios, a saber, los siguientes:

- **Comité de adquisiciones y de servicios:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente y emite los dictámenes de adjudicación.
- **Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente tratándose de inmuebles y arrendamientos; emite los dictámenes de adjudicación y participa en los procedimientos de subasta pública.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dichos Comités tendrá los siguientes tipos de sesiones:

- a) **Ordinarias:** Se llevarán a cabo, cuando menos cada quince días (Comité de adquisiciones y de servicios) o cada dos meses (Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones), salvo que no existan asuntos a tratar.
- b) **Extraordinarias:** Cada vez que se requieran.

Asimismo, dichos artículos precisan que, en cada sesión de los Comités, se levantará un acta de la misma, la cual será aprobada y firmada por los asistentes, registrado los acuerdos tomados e indicando el sentido del voto de los miembros del órgano colegiado.

Además, el artículo 42, fracción XVII, del Bando Municipal de Tepetlixpa, dos mil veintiuno, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con un Comité Municipal de Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que, es claro que el Ayuntamiento de Tepetlixpa resulta competente para conocer de la información petitionada, respecto a los Comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y por lo tanto, deberá proporcionar la información solicitada.

- **Comité de Obra Pública.**

Al respecto, el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los Ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma, podrán auxiliarse de Comités Internos de Obra Pública, encargados de revisar os

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes y dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Además, los artículos 21 y 22 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, precisan que los Comités Internos de Obra Pública son una instancia auxiliar de los Ayuntamientos, que tienen como objetivo contribuir a garantizar la transferencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios; además, que dicho órgano colegiado se establecerá por indicación expresa de los Ayuntamientos cuando se requiera por el volumen programado; naturaleza especializada de las obras; los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación y la necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

En ese contexto, dichos órganos colectivos se integrarán con un Presidente (Presidente Municipal), un Secretario Ejecutivo (titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente), un Secretario Técnico (designado por el presidente), Vocales e Invitados; además, que en cada reunión se levantará acta, en la que se registrarán los acuerdos tomados por los miembros.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado resulta competente, pues conforme a la normatividad, pudo haber constituido el Comité Interno de Obra Pública, por lo que, deberá pronunciarse sobre la información solicitada.

En ese contexto, el Ayuntamiento, para atender el requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Administración, la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y la Unidad de Transparencia, las cuales, son parte de los Comités solicitados por el Particular, a efecto de proporcionar la información solicitada sobre los Comités, Comisiones y Consejos señalados en la solicitud.

Conforme a lo anterior, se logra desprender que el agravio hecho valer resulta **FUNDADO**, pues proporcionó actas de órganos no solicitados, no se pronunció de todos los Comités requeridos, y las actas proporcionadas, se clasificó información de naturaleza pública.

No pasa desapercibido, que los documentos que den cuenta a dicho requerimiento, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

- **REVOCAR** la repuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información pública número **00066/TEPETLIX/IP/2021**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los oficios firmados por el Presidente Municipal, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número **00061/TEPETLIX/IP/2021**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, incluidas las proporcionadas en respuesta, de los siguientes Comités y Comisiones:
 1. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
 2. Comité de Transparencia;
 3. Comité de Adquisiciones y Servicios;
 4. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
 5. Comisión de Mejora Regulatoria;
 6. Comisión Municipal de Población;

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. Comité de Selección Documental, y
8. Comité de Obra Pública.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se aclara que no podrá clasificar el nombre y firma de los servidores públicos que son miembros de los órganos referidos.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que en el presente caso se le da la razón, pues el Sujeto Obligado entregó información incompleta, referente a los oficios firmados por el Presidente Municipal y las Actas de las Sesiones de diversos Comités, Consejos y Comisiones Municipales.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación a la fracciones XLIII y L, del artículo 92, se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a las actas de sesiones de emitidas por el Comité de

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y por los consejos consultivos; sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00066/TEPETLIX/IP/2021**, correspondiente al Recurso de Revisión **01851/INFOEM/IP/RR/2021**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tepetlixpa, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, lo siguiente:

- Los oficios firmados por el Presidente Municipal, del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se aclara que no podrá clasificar el nombre y firma de los servidores públicos que son miembros de los órganos referidos.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00061/TEPETLIX/IP/2021**, correspondiente al Recurso de Revisión **02124/INFOEM/IP/RR/2021**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tepetlixpa, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, incluidas las proporcionadas en respuesta, de los siguientes Comités y Comisiones:

1. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
2. Comité de Transparencia;
3. Comité de Adquisiciones y Servicios;
4. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
5. Comisión de Mejora Regulatoria;
6. Comisión Municipal de Población;

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. Comité de Selección Documental, y
8. Comité de Obra Pública.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se aclara que no podrá clasificar el nombre y firma de los servidores públicos que son miembros de los órganos referidos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución; asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01851/INFOEM/IP/RR/2021 y
02124/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN